



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 729

Quito, martes 13 de  
septiembre de 2016

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Tel. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Tel. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

[www регистрация официальный.gob.ec](http://www регистрация официальный.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

Apruébense, ratifíquense los estudios de impacto,  
planes de manejo ambientales y auditorías de los  
siguientes proyectos:

07-2015 “Extractoria de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador”, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.....	4
09-2015 “Estudio de Ingeniería Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	11
017-2015 “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.....	17
018-2015 “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.....	23
019-2015 “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos .....	29
020-2015 “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	35
021-2015 “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay”, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos .....	42
022-2015 “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka”, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos .....	49
023-2015 “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico”, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos .....	56



Ministerio  
del Ambiente



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-DPAS-2015-1044

Nueva Loja, 27 de octubre de 2015

**Asunto:** REMITIENDO LICENCIAS AMBIENTALES N° 05; 07; 09;017;18;019; 020; 21; 22; 23; 24, DEL PERÍODO 2015 PARA SU PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL.

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se de cumplimiento a lo establecido Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto Administrativo del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva dígnese disponer su publicación en el registro Oficial de las respectivas Licencias Ambientales otorgadas por la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, para lo cual adjunto al presente un ejemplar impreso y magnético de las siguientes resoluciones.

Resolución 05-2015, del 15 de Marzo de 2015. Ratificar la aprobación el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental el Proyecto Estación de Servicio Aguarico, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. *Revisa esta con error*

Resolución 07-2015 del 27 de marzo de 2015. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Resolución 09-2015 del 12 de Mayo de 2015. Ratificar la aprobación de los TDR del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estudio de Ingeniería Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, Parroquias Nueva Loja, 10 de Agosto, General Farfan, del Cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos.

Resolución 17-2015 del 6 de Octubre de 2015. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Resolución 18-2015 del 14 de Octubre de 2015. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Resolución 19-2015 14 de octubre de 2015. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Oficio Nro. MAE-DPAS-2015-1044

Nueva Loja, 27 de octubre de 2015

Resolución 20-2015 del 14 de octubre de 2015. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Resolución 21-2015 del 15 de octubre de 2015. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

Resolución 22-2015, del 26 de octubre de 2015. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

Resolución 23-2015, del 26 de octubre de 2015. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

Resolución 024-2015 del 26 de octubre de 2015. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

Lo comunico para los fines de Ley.

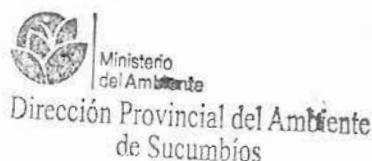
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS**

gl



**RESOLUCIÓN No. 07-2015****Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

**Que** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana

en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)".

- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2231 del 21 de agosto de 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post para la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio N°. OF-GA-PDE-004-2013 del 04 de diciembre de 2013, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A., presenta los Términos de Referencia para la Realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0112 del 19 de febrero del 2014, sobre la base del informe técnico No. 726-2013-UCAS-DPS-MAE del 18 de diciembre del 2014, remitido con memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0075 del 18 de febrero del 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A., solicita el certificado de intersección para el proyecto Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01999, del 25 de marzo del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, emite el certificado de Intersección para el proyecto Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	993682	9968059
2	993342	9968065
3	993880	9968169
4	993596	9967676
5	993105	9967652
6	993023	9967829
7	993535	9967959
8	993682	9968059

**Que,** mediante oficio N°. OF-GA-PDE-014-2014 del 29 de julio de 2014, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0869 del 22 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 558-2014-UCAS-DPS-MAE del 15 de octubre de 2014, remitido con memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0435 del 22 de octubre del 2014, solicita información complementaria de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio N°. OF-GA-PDE-019-2014 del 06 de noviembre de 2014, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A, presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la información complementaria de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** la Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 07 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 1040, publicado en el Registro Oficial N°. 332 del 8 de mayo del 2008;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-1137 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio N°. OF-GA-PDE-03-2015 del 22 de enero de 2015, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los siguientes documentos:

1. Póliza de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 84041
2. Comprobante de depósito del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 22513,2587
3. Comprobante de depósito del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 320.00.

#### **R E S U E L V E:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, para el desarrollo de actividades para la fase de operación de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01999 del 25 de marzo de 2015 de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 (Reforma al Acuerdo Ministerial No. 068, Registro Oficial 33 del 31 de julio de 2013).

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Palmeras del Ecuador S.A., operadora de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 27 de marzo de 2015.

**Abogado. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, (E)**

MI/GL/EC/CA

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Cesar Amay	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

---

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

---

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE OPERACIÓN DE LA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA DE PALMERAS DEL ECUADOR, UBICADAS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Palmeras del Ecuador S.A., en la persona de su Representante Legal, para la fase de operación de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Palmeras del Ecuador S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
- 6.- Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de operación de la Extractora de Aceite de Palma Africana de Palmeras del Ecuador.

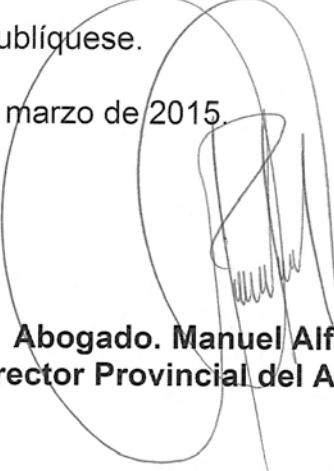
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 27 de marzo de 2015.

  
**Abogado. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.**



MII/GL/EC/CA

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Cesar Amay	<i>CAS</i>
UCAS	Eduardo Chamba	<i>EC</i>
UAJS	Gullibert Laynes	<i>GL</i>

RESOLUCIÓN No. 09-2015

Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada

Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales

relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)".

- Que,** mediante Oficio N°.161-ALC-2013 del 22 de Abril de 2013, el GAD del Municipio de Lago Agrio, presenta los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Estudio de Ingeniería Definitivo a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km San Vicente Nuevo Mundo, Ubicada en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0360 del 10 de mayo del 2013, sobre la base del informe técnico No. 210-2013-UCAS-DPS-MAE del 07 de mayo del 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0191 del 10 de mayo del 2013, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente determina que cumple con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente, en tal virtud esta aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo.
- Que,** mediante oficio N° 435-GADMLA-2014-2019 del 03 de Octubre del 2014, el GAD DEL Municipio de Lago Agrio, solicita la asignación de un Facilitador Calificado con la finalidad de cumplir el Proceso de Participación Ciudadana.
- Que,** mediante oficio MAE-DPAS-2014-0091 de la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente se Designa el facilitador para el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Ingeniería Definitivos a nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo.
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-DPAS-2015-02010, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, emite el certificado de Intersección para el proyecto Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Estudio de Ingeniería Definitiva a nivel de Carpeta Asfáltica de 18km San Vicente- Nuevo Mundo ubicado en la provincia de SUCUMBÍOS, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	957893,648	1.0025207553E7
2	958743,36	1.0022757862E7
3	958793,643	1.0022275888E7
4	959028,807	1.0020342985E7
5	958974,096	1.0015608199E7
6	958939,257	1.001467727E7
7	958901,393	1.0013762374E7

8	958713,188	1.0012930619E7
9	958731,44	1.0011916535E7
10	958751,508	1.001174719E7

- Que,** mediante oficio S/N del 10 de Febrero del 2015, el Ing. Ruben Montalvan Facilitador del MAE, remite el informe de Socializacion del Proceso de Participación Social, del Proyecto “ Estudio de Ingenieria Definitivos a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km San Vicente Nuevo Mundo”, ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0350 del 15 de Abril del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 239-2015-UCAS-DPS-MAE del 03 de marzo del 2015, en el que se concluye que el documento **cumple** con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N°332 y en el Acuerdo Ministerial N°112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicaciones de los Monitoreos de Participacion Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.
- Que,** mediante oficio N°110-GADMLA-2015 del 09 de febrero del 2015, el GAD DEL Municipio de Lago Agrio, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “ Estudio de Ingenieria Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, para su respectiva revision y posterior pronunciamiento.
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0322 del 06 de Abril del 2015, sobre la base del informe técnico No. 110-2015-UCAS-DPS-MAE del 03 de marzo del 2015, remitido con memorando No. MAE-UPNS-DPAS-2015-0484 del 02 de Abril del 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “ Estudio de Ingeniería Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, Parroquias Nueva Loja, 10 de Agosto, General Farfan, del Cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos.
- Que,** mediante oficio N° 253-GADMLA-2014-2019 del 20 de abril del 2015, el Abg. Vinicio Vega Alcalde del GAD Municipal de Lago, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los siguientes documentos solicitados en el Oficio N° MAE-DPAS-2015-0322:

1. Papeleta de Deposito Original ( Pago de Tasa- Por Seguimiento y Monitoreo)
2. Certificado de Intersección Actualizado.

#### R E S U E L V E:

- Art. 1. Ratificar la aprobación de los TDR del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ Estudio de Ingeniería Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, Parroquias Nueva Loja, 10 de Agosto, General Farfan, del Cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos.;
- Art. 2. Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ Estudio de Ingeniería Definitiva a Nivel de Carpeta Asfáltica de 18km, San Vicente/ Nuevo Mundo”, Parroquias

Nueva Loja, 10 de Agosto, General Farfan, del Cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos.;para el desarrollo de actividades para la fase de operación, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02010 del 26 de marzo de 2015 de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección;

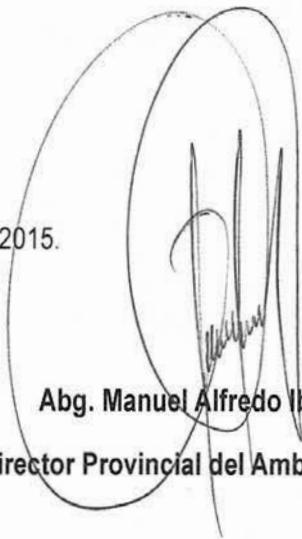
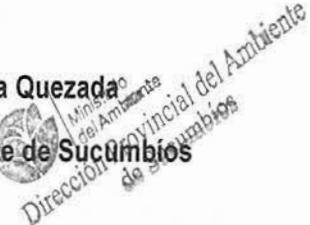
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante , los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 (Reforma al Acuerdo Ministerial No. 068, Registro Oficial 33 del 31 de julio de 2013).

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del GAD Municipal de Lago Agrio, el Abg. Vinicio Vega Alcalde , y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 12 de Mayo de 2015.

  
Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos  
  
Ministerio del Ambiente  
Dirección Provincial del Ambiente  
de Sucumbíos

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Claudia Moya	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

---

MINISTERIO DEL AMBIENTE

---

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERIA DEFINITIVA A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE 18KM, SAN VICENTE/ NUEVO MUNDO”, PARROQUIAS NUEVA LOJA, 10 DE AGOSTO, GENERAL FARFAN, DEL CANTÓN LAGO AGRIOPROVINCIA DE SUCUMBIOS.;**

---

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GAD Municipal de Lago AGRIOPROVINCIA DE SUCUMBIOS., en la persona de su Representante Legal, para el PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERIA DEFINITIVA A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE 18KM, SAN VICENTE/ NUEVO MUNDO”, PARROQUIAS NUEVA LOJA, 10 DE AGOSTO, GENERAL FARFAN, DEL CANTÓN LAGO AGRIOPROVINCIA DE SUCUMBIOS.; que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el GAD Municipal de Lago Agrio, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece la normativa ambiental vigente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
6. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 12 de Mayo de 2015.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

Ministerio de Ambiente  
Dirección Provincial del Ambiente  
de Sucumbíos

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Claudia Moya	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 017-2015**

**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada**

**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015. Art. 44, “La participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente

informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. (.....)”.

- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 09 de septiembre de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, registra el proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-D-2013-00092 del 06 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	997261	9966294
2	997260	9966258
3	997249	9966261
4	997250	9966292
5	997261	9966294

- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 14 de enero de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

- Que,** la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 28 de noviembre de 2014 a las 09h00, en el espacio cubierto del Auditorio de la Junta Parroquial de San Roque, ubicado en el centro poblado en la Calle Puerto Providencia y 12 de Febrero diagonal a la Policía Nacional, parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01574 del 03 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 113-2015-UCAS-DPS-MAE del 02 de febrero de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 20 de febrero de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01574, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01795 del 26 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 176-2015-UCAS-DPS-MAE del 26 de febrero de 2015, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio N° 16396-VMI-SSA-2015, del 17 de junio de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos:
1. Factura N° 001-002-9518 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto y por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 580.00 USD.

**R E S U E L V E:**

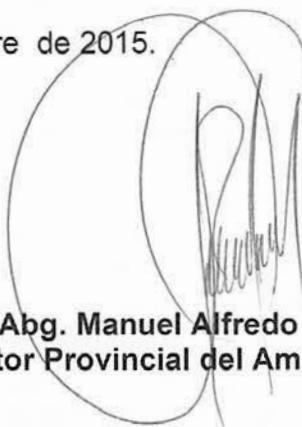
- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01795 del 26 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 176-2015-UCAS-DPS-MAE del 26 de febrero de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Petroecuador, para la ejecución del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 282 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

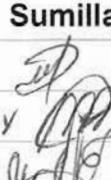
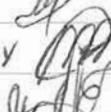
Nueva Loja, 6 de Octubre de 2015.



Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos



MI/GL/FV/NG

Area	Responsible	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CILINDROS DE GLP PETROCOMERCIAL SAN ROQUE DE LA EP PETROECUADOR”, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN ROQUE, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIÓS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Petroecuador, en la persona de su Representante, para la fase de Operación del “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Roque de la EP Petroecuador”, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Petroecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 6 de octubre de 2015.

  
Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

*Licencia Ambiental*  
*Dirección Provincial del Ambiente*  
*de Sucumbíos*

MI/GL/FV/NG

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 18-2015**

**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada**

**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

**Que,** de lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015. Art. 44, “La participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente

informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. (.....)”.

- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 09 de septiembre de 2013, la Empresa Pública Petroecuador, registra el proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-D-2013-00098 del 06 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	962087	9984511
2	962088	9984540
3	962049	9984541
4	962056	9984511
5	962087	9984511

- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 14 de enero de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la

EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 28 de noviembre de 2014 a las 15h00, en el espacio cubierto del Auditorio de la Junta Parroquial de San Pedro de los Cofanes, ubicado en el centro poblado frente a la Escuela José Joaquín de Olmedo, parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

**Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01575 del 03 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 114-2015-UCAS-DPS-MAE del 03 de febrero de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 20 de febrero de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01575, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01794 del 26 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 175-2015-UCAS-DPS-MAE del 26 de febrero de 2015, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante Oficio N° 16396-VMI-SSA-2015, del 17 de junio de 2015, la Empresa Pública Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos:

1. Factura N° 001-002-9518 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto y por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 580.00 USD.

### RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01794 del 26 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 175-2015-UCAS-DPS-MAE del 26 de febrero de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Petroecuador, para la ejecución del proyecto “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 282 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de Octubre de 2015.



MI/GL/FV/NG

Area	Responsible	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CILINDROS DE GLP PETROCOMERCIAL SAN PEDRO DE LA EP PETROECUADOR”, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

---

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Petroecuador, en la persona de su Representante, para la fase de Operación del “Centro de Distribución de Cilindros de GLP Petrocomercial San Pedro de la EP Petroecuador”, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Petroecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido

en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de Octubre de 2015.



Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/FV/NG

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 019-2015**

**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada**

**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015. Art. 44, “La participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o

proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. (.....)”.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

**Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;

**Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 12 de mayo de 2015, el proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, registra el proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

**Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAS-2015-02549 del 12 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	956017	10010846
2	955985	10010906
3	955987	10010930
4	955996	10010962
5	956044	10011036
6	956147	10010936
7	956017	10010846

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 23 de mayo de 2015, el proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

- Que,** la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 23 de mayo de 2015 a las 15h00, en el espacio cubierto del Auditorio de Avícola Rapivisa, ubicado en la vía a la Laguna Perla frente a las antas de la Radio Amazonas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02721 del 01 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 590-2015-UCAS-DPS-MAE del 01 de junio de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 23 de junio de 2015, el proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02721, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02817 del 25 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 698-2015-UCAS-DPS-MAE del 25 de junio de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 02 de julio de 2015, el proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02817, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01062 del 08 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 722-2015-UCAS-DPS-MAE del 08 de julio de 2015, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio S/N, del 06 de octubre de 2015, el proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la emisión de la Licencia Ambiental de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubi-

cado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación:

1. Carta Aval Financiera CCL-001-001-1071-C.C, DE Fiel Cumplimiento del contrato “Plan de Manejo Ambiental Categoría III de Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos, por la suma de 5.754,00 USD.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 440185348 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto y por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 660.00 USD.

#### **R E S U E L V E:**

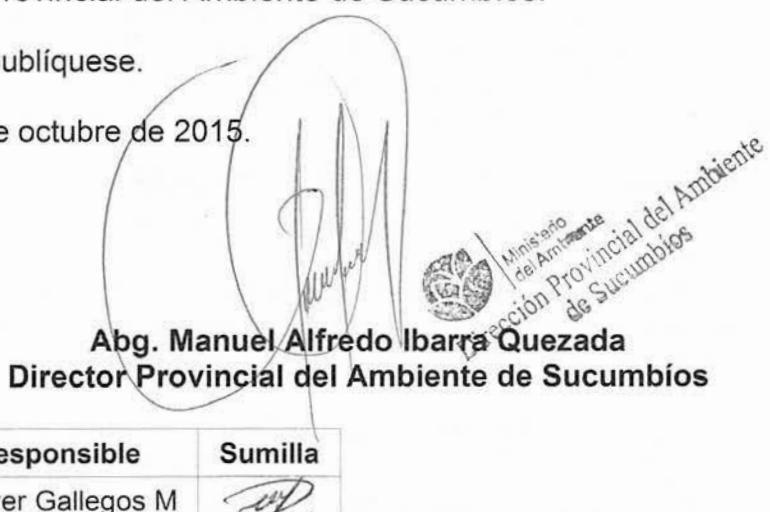
- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio MAE-SUIARA-PTE-2015-01062 del 08 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 722-2015-UCAS-DPS-MAE del 08 de julio de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, para la ejecución del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 282 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al proponente Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de octubre de 2015.



MI/GL/NG

Area	Responsible	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UAJS	Gullibert Laynes	

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “AVÍCOLA RAPIVISA,  
FAENAMIENTO AVÍCOLA Y CRIANZA DE PORCINOS”, UBICADO EN LA  
PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRILO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, para la fase de Operación del proyecto “Avícola Rapivisa, Faenamiento Avícola y Crianza de Porcinos”, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Jaime Ramiro Pineda Terán, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

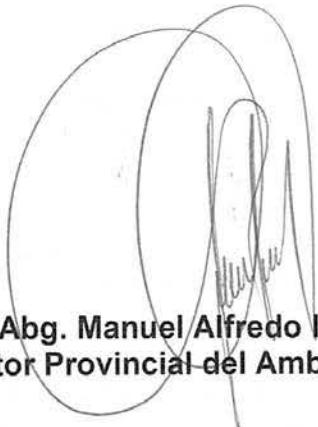
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de octubre de 2015.

  
Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG

Area	Responsible	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 020-2015**

**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada**

**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015. Art. 44, "La participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o

proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. (.....)”.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

**Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, articulo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;

**Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 01 de agosto de 2014, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, registra el proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00535 del 05 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	959294	10027835
2	959343	10026798
3	959167	10025911
4	959623	10025372
5	960766	10025437
6	961571	10025734
7	962595	10026148
8	962604	10025131
9	962468	10024137
10	962385	10023204
11	962499	10022213
12	962464	10021192

13	962426	10020180
14	962253	10019189
15	962332	10018188
16	962340	10017426
17	962273	10016644
18	962275	10015746
19	962236	10014634
20	962168	10013700
21	961281	10013058
22	960589	10012735
23	959850	10012304
24	958960	10011816
25	958742	10010986
26	958744	10010720
27	957702	10010717
28	957246	10010058
29	957085	10010055
30	956507	10010606
31	955909	10011161
32	954694	10011152
33	954586	10011148

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 12 de agosto de 2014, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los Términos de Referencia del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00641 del 28 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 457-2014-UCAS-DPS-MAE del 28 de agosto de 2014, se aprueba los Términos de Referencia del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 17 de diciembre de 2014 a las 15h00, en el Coliseo de Deportes Municipal de la Parroquia General Farfán, ubicado en el centro de la Parroquia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 26 de enero de 2015, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja,

cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para continuar con el proceso de licenciamiento;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01851 del 06 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 177-2015-UCAS-DPS-MAE del 06 de marzo de 2015, se emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 15 de mayo de 2015, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuesta a las observaciones emitidas mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-01851 al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02744 del 02 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 602-2015-UCAS-DPS-MAE del 01 de junio de 2015, se emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 14 de julio de 2015, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuesta a las observaciones emitidas mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02744 al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02840 del 07 de agosto de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 779-2015-UCAS-DPS-MAE del 07 de agosto de 2015, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 08 de octubre de 2015, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los documentos para la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos:

1. Comprobante de depósito con referencia No. 455417335 por concepto de tasas de seguimiento y monitoreo por un valor de 320,00 USD.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 455403684 por concepto de tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de 1.758,65 USD.
3. Póliza de Seguro No. 0003297 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma 583,52 USD.

#### R E S U E L V E:

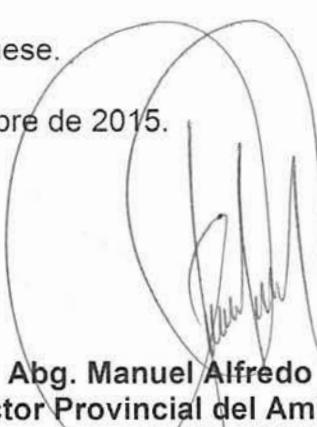
- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-02840 del 07 de agosto de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 779-2015-UCAS-DPS-MAE del 07 de agosto de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, para la ejecución del proyecto “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrio”, ubicado en las parroquias General Farfán y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 13 de febrero de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

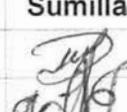
Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de octubre de 2015.




**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada**  
**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

MI/GL/NG

Area	Responsible	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UAJS	Gullibert Laynes	

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “TRANSPORTE DE HIDROCARBURO DESDE EL PUENTE DE SAN MIGUEL A LAGO AGRIÓ”, UBICADO EN LAS PARROQUIAS GENERAL FARFÁN Y NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIÓ, PROVINCIA DE SUCUMBIÓS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, en la persona de su Representante, para la fase de Operación del “Transporte de Hidrocarburo desde el Puente de San Miguel a Lago Agrió”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido

en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

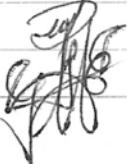
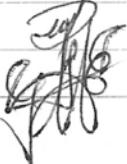
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 14 de octubre de 2015.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Nayver Gallegos M	
UAJS	Gullibert Laynes	



**RESOLUCIÓN No. 21-2015****Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

**Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, articulo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial No.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;

**Que,** con Oficio No. 0131-GADMC-A de fecha 12 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita la emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas , Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0231 del 19 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que, el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84:

PUNTOS	X	Y
1	255374.96	10000191.13

**Que,** con oficio No. MAE-DPS-2011-0276 del 03 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, luego del análisis del

formulario de categorización determina que el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos es Categoría B, por lo que deberá someterse a un proceso de Licenciamiento;

**Que,** con oficio No. 541-GADMC-A de fecha 10 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0267 del 08 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 109-2014-UCAS-DPS-MAE del 07 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0136 del 07 de abril de 2014, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** la Participación Social de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 04 de febrero de 2015 a las 10h00, en la Cancha de Uso Múltiple de la Comunidad Mushuk Kawsay del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

**Que,** con oficio No. 154-A-GADMC de fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0637 del 26 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 677-2015-UCAS-DPS-MAE del 01 de junio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0367 del 24 de junio de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** con oficio No. 289-A-GADMC de fecha 20 de julio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones emitidas mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0637 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0804 del 17 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 783-2015-UCAS-DPS-MAE del 13 de agosto del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0512 del 17 de agosto del 2015, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0813 del 19 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPAS-2015-0804, manifestando que conforme lo establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 051, “se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”;

**Que,** con oficio No. 407-A-GADMC de fecha 06 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación;

1. Certificación de transferencia bancaria No. 9742189 del Banco Central del Ecuador por un monto USD 800,00, en la que se incluye el pago de servicios administrativos de seguimiento y control por un valor de USD 160,00.

#### **R E S U E L V E:**

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAS-2015-0804 del 17 de agosto del 2015 y el Informe Técnico No. 783-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 13 de agosto del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión y

revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante de la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 15 de octubre de 2015.



**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

MI/GL/NG/HB

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD MUSHUK KAWSAY”**

---

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Mushuk Kawsay, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

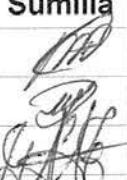
Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 15 de octubre de 2015.

  
**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada**  
**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

 Ministerio  
del Ambiente  
DIRECTORIAL  
Provincial del Ambiente  
de Sucumbíos

MI/GL/NG/HB

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 22-2015**

**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada**  
**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, artículo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N°. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial N°.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;
- Que,** con Oficio N°. 0131-GADMC-A de fecha 12 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita la emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas , Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio N°. MAE-DPS-2011-0233 del 19 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que, el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84:

PUNTOS	X	Y
1	253657.35	10017225.86

- Que,** con oficio N°. MAE-DPS-2011-0274 del 03 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, luego del análisis del

formulario de categorización determina que el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos es Categoría B, por lo que deberá someterse a un proceso de Licenciamiento;

- Que,** con oficio No. 541-GADMC-A de fecha 10 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0268 del 08 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 184-2014-UCAS-DPS-MAE del 07 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0137 del 07 de abril de 2014, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 04 de marzo de 2015 a las 18h00, en la Cancha de Uso Múltiple de la Comunidad Taruka del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** con oficio No. 154-A-GADMC de fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0638 del 26 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 678-2015-UCAS-DPS-MAE del 08 de junio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0368 del 24 de junio de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** con oficio No. 289-A-GADMC de fecha 20 de julio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones emitidas mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0638 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0798 del 14 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 784-2015-UCAS-DPS-MAE del 13 de agosto del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0509 del 14 de agosto del 2015, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0818 del 20 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPAS-2015-0798, manifestando que conforme lo establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 051, “se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”;

**Que,** con oficio No. 407-A-GADMC de fecha 06 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación;

1. Certificación de transferencia bancaria No. 9742189 del Banco Central del Ecuador por un monto USD 800,00, en la que se incluye el pago de servicios administrativos de seguimiento y control por un valor de USD 160,00.

#### **R E S U E L V E:**

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAS-2015-0798 del 14 de agosto del 2015 y el Informe Técnico No. 784-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 13 de agosto del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión y revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y

282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante de la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.

Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

MI/GL/NG/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD TARUKA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Taruka, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.

  
Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

 Ministerio del Ambiente  
Dirección Provincial del Ambiente  
de Sucumbíos

MI/GL/NG/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 23-2015**

**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada**  
**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, artículo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial No.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;
- Que,** con Oficio No. 0131-GADMC-A de fecha 12 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita la emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas , Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0234 del 19 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que, el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84:

PUNTOS	X	Y
I	249315.07	10007646.21

- Que,** con oficio No. MAE-DPS-2011-0288 del 06 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, luego del análisis del

formulario de categorización determina que el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos es Categoría B, por lo que deberá someterse a un proceso de Licenciamiento;

- Que,** con oficio No. 543-GADMC-A de fecha 10 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0121 del 20 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 080-2014-UCAS-DPS-MAE del 10 de enero del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0080 del 20 de febrero de 2014, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 04 de marzo de 2015 a las 10h00, en la Casa Comunal de la Comunidad San José de Aguarico del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** con oficio No. 154-A-GADMC de fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0640 del 26 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 680-2015-UCAS-DPS-MAE del 19 de junio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0370 del 24 de junio de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;
- Que,** con oficio No. 289-A-GADMC de fecha 20 de julio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones emitidas mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0640 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad

San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0800 del 14 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 796-2015-UCAS-DPS-MAE del 13 de agosto del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0507 del 14 de agosto del 2015, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0812 del 19 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPAS-2015-0800, manifestando que conforme lo establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 051, “se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”;

**Que,** con oficio No. 407-A-GADMC de fecha 06 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación;

1. Certificación de transferencia bancaria No. 9742189 del Banco Central del Ecuador por un monto USD 800,00, en la que se incluye el pago de servicios administrativos de seguimiento y control por un valor de USD 160,00.

#### **R E S U E L V E:**

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAS-2015-0800 del 14 de agosto del 2015 y el Informe Técnico No. 796-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 13 de agosto del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión y revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante de la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos. .

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.

  
**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

MI/GL/NG/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD SAN JOSE DE AGUARICO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad San José de Aguarico, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

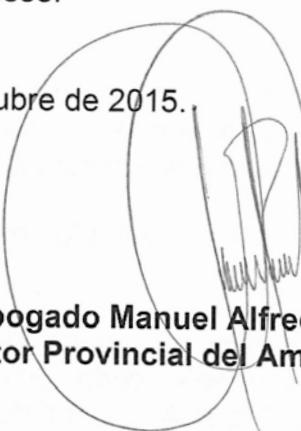
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

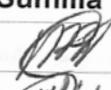
Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos



MI/GL/NG/HB

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**RESOLUCIÓN No. 24-2015**

**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada**

**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, articulo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial No.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;

**Que,** con Oficio No. 0131-GADMC-A de fecha 12 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita la emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas , Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0232 del 19 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que, el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84:

PUNTOS	X	Y
1	255881.49	998606.38

**Que,** con oficio No. MAE-DPS-2011-0277 del 04 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, luego del análisis del

formulario de categorización determina que el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos es Categoría B, por lo que deberá someterse a un proceso de Licenciamiento;

**Que,** con oficio No. 544-GADMC-A de fecha 10 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0122 del 20 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 079-2014-UCAS-DPS-MAE del 10 de enero del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0081 del 20 de febrero de 2014, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** la Participación Social de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 04 de febrero de 2015 a las 15h00, en la Unidad Educativa 9 de Octubre de la Comunidad Puerto Madero del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

**Que,** con oficio No. 154-A-GADMC de fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0639 del 26 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 679-2015-UCAS-DPS-MAE del 13 de junio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0369 del 24 de junio de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** con oficio No. 289-A-GADMC de fecha 20 de julio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones emitidas mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0639 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0799 del 14 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 785-2015-UCAS-DPS-MAE del 13 de agosto del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0508 del 14 de agosto del 2015, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0811 del 19 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPAS-2015-0799, manifestando que conforme lo establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 051, "se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público";

**Que,** con oficio No. 407-A-GADMC de fecha 06 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación;

1. Certificación de transferencia bancaria No. 9742189 del Banco Central del Ecuador por un monto USD 800,00, en la que se incluye el pago de servicios administrativos de seguimiento y control por un valor de USD 160,00.

#### **R E S U E L V E:**

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAS-2015-0799 del 14 de agosto del 2015 y el Informe Técnico No. 785-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 13 de agosto del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión y

revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante de la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD PUERTO MADERO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad Puerto Madero, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de octubre de 2015.



**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada  
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos**

MI/GL/NG/HB

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	



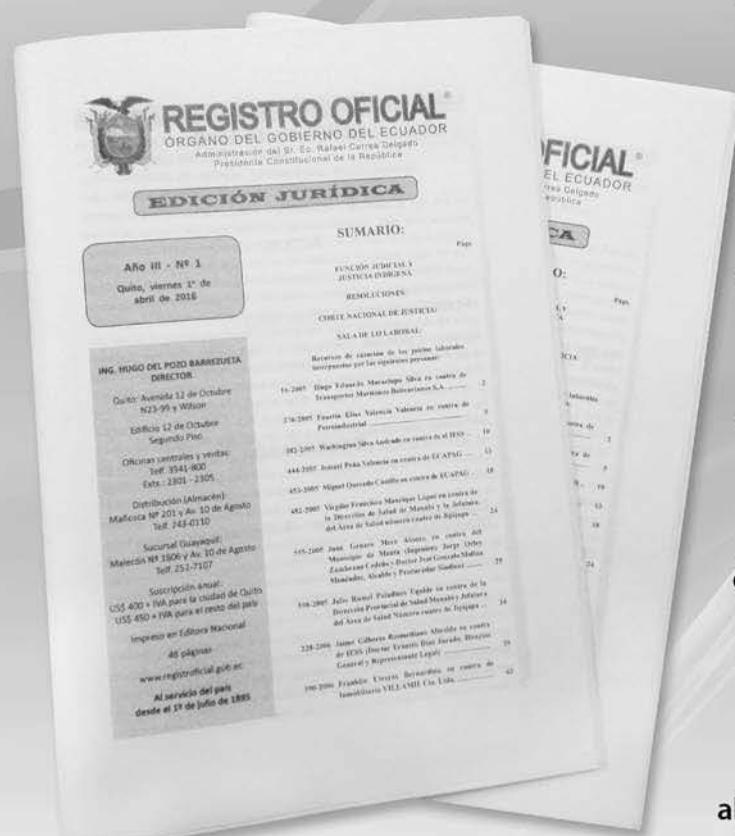
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registrooficial.gob.ec](http://www регистрациоn официаl.ゴb.еc)



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)